

Informe Secretarial. Salamina Magdalena, 19 de diciembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio presentada, a través de apoderado judicial, por el señor José Javier Mercado Cantillo, contra los señores Enilda Araque De Bolaño y Edilberto Bolaño Bermúdez. Sírvase proveer.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ.  
Secretario.



Rama Judicial  
República de Colombia

### Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** Verbal de Pertenencia

**RADICADO:** 2023 – 00106

**DEMANDANTE:** José Javier Mercado Cantillo

**DEMANDADOS:** **Sixta Tulia Castro Cantillo y personas indeterminadas**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria de Dominio promovida por José Javier Mercado Cantillo contra la señora Sixta Tulia Castro Cantillo y personas indeterminadas, previa las siguientes;

#### CONSIDERACIONES

Analizado el libelo demandante pudo observarse que la demanda no fue acompañada de los siguientes documentos que son requisitos inexorables para su admisión:

1. Sobre el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria Nro. 228-3374, debe tener fecha de expedición no superior a 30 días, toda vez que el aportado fue expedido en la fecha 4 de noviembre de 2022 y 29 de agosto de 2023.
2. Igualmente, se hace necesario sea aportado el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria Nro. 228-3166, correspondiente al predio de mayor extensión denominado la María.
3. Certificado del Plano Predial Catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 228-3374, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
4. Certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el objeto de certificar la información física, Jurídica y especial del inmueble Nro. 228-3374, como también el Avalúo catastral del predio objeto de la presente acción, ello de conformidad con lo dispuesto el numeral 3 del art. 26 del C. G del P.

5. Se observa que fue anexada escritura número 62 del 31 de diciembre de 1990, donde es otorgante SIXTA TULIA CASTRO CANTILLO a favor de ANA VICTORIA TORREGROSA DE ANGULO y ANTONIO JOSE CARRILLO MERIÑO. Sin embargo, no fue aportada la escritura pública de compraventa número 68 del 19 de septiembre de 1.998 donde es otorgante SIXTA TULIA CASTRO CANTILLO a favor de los propietarios: Enilda Araque De Bolaño y Edilberto Bolaño Bermúdez, siendo necesario sea aportada.
6. Pese a que demanda a la señora SIXTA TULIA CASTRO CANTILLO, luego de revisar el documento acerca del predio denominado la María 1 identificado con el número de matrícula inmobiliario 228-3374. Se observa que el actual propietario no es la señora Sixta Tulia Castro Cantillo, si no los señores Enilda Araque De Bolaño y Edilberto Bolaño Bermúdez, los cuales no son demandados en el presente trámite.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanados las falencias indicadas, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria de Dominio promovida por José Javier Mercado Cantillo contra la señora Sixta Tulia Castro Cantillo y personas indeterminadas, por lo indicado anteriormente.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

**TERCERO: Notificar** esta providencia por estado través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: Tener** al abogado Rafael Jaruffe De Arcos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.941.264 de Pivijay Magdalena, portador de la Tarjeta Profesional No. 401309 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO**

**Juez**